



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA-CÓRDOBA**

<b>Clase de proceso:</b>	Verbal de responsabilidad civil extracontractual
<b>Radicado:</b>	23001310300420230016100.
<b>Demandante(s):</b>	MIGUEL FRANCISCO CONEO CORCHO BERTHA MARLENIS TORRES BERRIO JOHN JUNIOR CONEO HERNÁNDEZ JULIO CESAR HERNÁNDEZ CUITIVA
<b>Demandado(s):</b>	ÁLVARO DÍAZ NOVA JUAN CARLOS BURGOS JIMÉNEZ ANTONIO MARTÍNEZ GUZMÁN SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.

El apoderado de la parte demandante allega memorial al proceso en el cual anexa las certificaciones de notificación personal de los demandados Juan Carlos Burgos Jiménez, Seguros Comerciales Bolívar S.A. y Álvaro Díaz Novoa, emitidas por la empresa de servicio postal Alfa Mensajería, notificaciones realizadas de acuerdo al régimen que establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Igualmente solicita que se ordene el emplazamiento del demandado Antonio Martínez Guzmán, toda vez que desde la presentación de la demanda manifestó bajo la gravedad de juramento que desconocía la dirección física y electrónica del este. Siendo viable lo solicitado, el Juzgado accederá a ello, en la forma prevista en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el canon 108 del C.G.P. Por secretaría realícese la publicación en el Registro de Personas Emplazadas.

Por otra parte, la demandada Seguros Comerciales Bolívar S.A., confiere poder a la Dra. Alba Luz Gulfo Hoyos, identificada con c.c. 1.067.932.782 y T.P. 300.508 del C. S. de la J., quien a su vez presenta recurso de reposición contra el auto que admitió la demanda, específicamente contra el numeral 4º mediante el cual se decretó la medida cautelar de inscripción de la demanda en el registro mercantil de dicha compañía. En ese sentido, se reconocerá personería jurídica a la apoderada y se dará traslado del recurso a las partes como quiera que el mismo fue presentado oportunamente.

Igualmente, la Dr. Gulfo Hoyos, presentó dentro del termino de traslado respectivo, contestación de la demanda y excepciones de merito por parte de Seguros Comerciales Bolívar S.A, por lo que se tendrá por contestada la demanda dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 96 del C.G.P.

Por su parte, ÁLVARO DIAZ NOVOA, en calidad de demandado, confiere poder a la Dra. JESIKA GALEANO YÁNEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 1.067.908.551 y T.P. número 273.033 del Consejo Superior de la Judicatura, esta última a su vez contesta la demanda y propone excepciones de mérito dentro del término legal. Así las cosas, se le reconocerá personería jurídica al profesional del derecho aludido y se tendrá por contestada la demanda dando cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 75 y 96 del C.G.P.

Igualmente, ÁLVARO DIAZ NOVOA, actuando a través de su apoderada, llama en garantía a la compañía aseguradora SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., identificada con NIT N° 860002180-7, cuyo domicilio principal se encuentra ubicado en la Cra. 10 N° 16-39 de la Ciudad de Bogotá, con correo de notificaciones judiciales: [notificaciones@segurosbolivar.com](mailto:notificaciones@segurosbolivar.com), entidad que se encuentra representada legalmente por MARÍA DE LAS MERCEDES IBÁÑEZ CASTILLO o quien haga de sus veces. El llamado en garantía lo realiza con ocasión a la relación contractual amparada en la póliza No N.º 2040-3260401-01, a favor de Juan Carlos Burgos Jiménez, con vigencia iniciada de 19/03/2019 hasta 19/03/2020. Así las cosas, se admitirá el llamamiento en garantía hecho por ÁLVARO DIAZ NOVOA a la compañía aseguradora, por reunir los requisitos que para el efecto exigen los artículos 64 y 65 del Código General del Proceso, y, en consecuencia, se corriéndosele traslado por el término de 20 días. Como quiera que la llamada en garantía es parte dentro del presente asunto y se encuentra representada por apoderado judicial, la notificación se surtirá por estado. (Parágrafo del art. 66 C.G.P.)

Finalmente, el demandado JUAN CARLOS BURGOS JIMÉNEZ, confiere poder al Dr. Alex Fontalvo Velásquez identificado con cedula de ciudadanía No. 84.069.623 y T.P. 65.746 Consejo Superior de la Judicatura y a la Dra. Jesika Galeano Yánez identificada con cédula de ciudadanía número 1.067.908.551 y T.P. número 273.033 del Consejo Superior de la Judicatura, quienes a su vez presenta memorial al despacho solicitando que se proceda a notificarles personalmente del auto admisorio de la demanda y en consecuencia se les remita por medio de correo electrónico el traslado de la demanda con sus anexos para que inicie el termino de traslado.

Como quiera que el mandato se ajusta a lo pregonado en el canon 74 y siguientes del CGP se les reconocerá personería jurídica para actuar en nombre de su representado.

Respecto a la solicitud de notificación, el despacho que la parte actora arrió constancia de envío de la notificación personal conforme al régimen de notificación establecido en la Ley 2213 de 2022, a través de la empresa de mensajería Alfa Mensajes S.A.S., la cual certificó que el 29 de agosto de 2023 le fue remitida la notificación al demandado al correo electrónico [pypasociados@hotmail.com](mailto:pypasociados@hotmail.com), junto con la providencia de admisión y el link para acceder a la demanda y anexos, el cual fue verificado por este despacho judicial. En ese sentido, el señor JUAN CARLOS BURGOS JIMÉNEZ se encuentra notificado desde el 31 de agosto de 2023, es decir,

dos días hábiles después del envío del mensaje (29-08-2023) misma fecha en la que la empresa de mensajería certificó que el mensaje llegó a su destinatario. Así las cosas, el traslado de la demanda empezó a correr desde el 1 de septiembre de 2023 y feneció 28 de septiembre del mismo año. Por lo anterior, se negará la petición y se tendrá por no contestada la demanda por parte del demandado JUAN CARLOS BURGOS JIMÉNEZ.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO. TENER** por contestada la demanda por parte de Seguros Comerciales Bolívar S.A., por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO. RECONOCER** a la Dra. Alba Luz Gulfo Hoyos, identificada con c.c. 1.067.932.782 y T.P. 300.508 del C. S. de la J., como apoderado judicial de Seguros Comerciales Bolívar S.A., en los términos y para los efectos del mandato conferido.

**TERCERO. TENER** por contestada la demanda por parte de ÁLVARO DIAZ NOVOA, por haber sido presentada dentro del término de ley.

**CUARTO. RECONOCER** a la Dra. JESIKA GALEANO YÁNEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 1.067.908.551 y T.P. número 273.033 del Consejo Superior de la Judicatura, como vocera judicial de ÁLVARO DIAZ NOVOA, en los términos del memorial poder.

**QUINTO. ADMITIR** el llamado en garantía hecho por ÁLVARO DIAZ NOVOA, actuando a través de su apoderada, a la compañía aseguradora SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., identificada con NIT N° 860002180-7, cuyo domicilio principal se encuentra ubicado en la Cra. 10 N° 16-39 de la Ciudad de Bogotá, con correo de notificaciones judiciales: [notificaciones@segurosbolivar.com](mailto:notificaciones@segurosbolivar.com), entidad que se encuentra representada legalmente por MARÍA DE LAS MERCEDES IBAÑEZ CASTILLO o quien haga de sus veces.

**SEXTO. NOTIFICAR** a la llamada en garantía SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., identificada con NIT N° 860002180-7 del presente auto por ESTADO, y córrasele traslado por el término de veinte (20) días para que la conteste.

**SÉPTIMO. RECONOCER** al Dr. Alex Fontalvo Velásquez identificado con cédula de ciudadanía No. 84.069.623 y T.P. 65.746 Consejo Superior de la Judicatura y a la Dra. Jesika Galeano Yánez identificada con cédula de ciudadanía número 1.067.908.551 y T.P. número 273.033 del Consejo Superior de la Judicatura, como voceros judiciales de JUAN CARLOS BURGOS JIMÉNEZ, en los términos del memorial poder.

**OCTAVO. NEGAR** lo solicitado por el apoderado judicial de JUAN CARLOS BURGOS JIMÉNEZ, por lo expuesto en la parte motiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARTURO RUIZ SAEZ  
JUEZ**

**Firmado Por:  
Carlos Arturo Ruiz Saez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 004 Oral  
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a47330b18d6ffae21b30ada7cbc15415bde0aaf9ea810fc8dd6d133fab746e9a**

Documento generado en 31/01/2024 04:01:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**